



MINISTERIO DE TRANSPORTE
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 1493

(109 AGO. 2018)

“Por la cual se otorga una concesión para embarcadero a la Sociedad Portuaria Pedro Marquinez Cuero S.A.”

EL VICEPRESIDENTE DE ESTRUCTURACIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA,

En cumplimiento de la Ley 1ª de 1991 y sus decretos reglamentarios y en ejercicio de sus competencias legales y reglamentarias establecidas en el Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011, en la Resolución No. 1113 del 30 de junio de 2015, en la Resolución No. 868 del 29 de mayo de 2015, Resolución 1529 del 8 de noviembre de 2017 y,

CONSIDERANDO:

1. Que en el artículo 334 de la Constitución Política se estableció que *“La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano.”*
2. Que, en desarrollo de la disposición constitucional precitada, en el artículo 1º de la Ley 1ª de 1991 se estableció que la dirección general de la actividad portuaria, pública y privada estará a cargo de las autoridades de la República, que intervendrán en ella para planificarla y racionalizarla de acuerdo con la Ley.
3. Que mediante el Decreto 1800 de 2003, se creó el Instituto Nacional de Concesiones - INCO como un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, estableciéndole como objeto el de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.
4. Que mediante Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011 se cambió la naturaleza jurídica y la denominación del Instituto Nacional de Concesiones – INCO, pasando de ser un establecimiento público a una Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial denominada Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.
5. Que como consecuencia del cambio de naturaleza en el Decreto 4165 de 2011, se estableció que la Agencia Nacional de Infraestructura, tendrá por objeto planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos los modos.
6. Que en cumplimiento de lo establecido por el artículo octavo de la Resolución No. 1529 del 8 de noviembre de 2017, fueron delegadas en el Vicepresidente de Estructuración, en relación con concesiones originadas en la Ley 1ª de 1991, *“...la facultad de suscribir todos los actos y*

“Por la cual se otorga una concesión para embarcadero a la Sociedad Portuaria Pedro Marquínez Cuero S.A.”

administrativos, actuaciones y requerimientos que se necesiten para dar impulso al trámite legal respectivo, así como para el otorgamiento de las concesiones que se deriven del mismo...¹”

7. Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 5°, numeral 5.4 de la Ley 1ª de 1991, la definición de embarcadero es la siguiente:

“(...)

“5.4 Embarcadero: Es aquella construcción realizada, al menos parcialmente, sobre una playa o sobre las zonas de bajamar o sobre las adyacentes a aquellas o esta, para facilitar el cargue y descargue, mediato o inmediato, de naves menores (...)”

8. Que a su vez el Código de Comercio en sus artículos 1432 y 1433 establecen:

“ARTICULO 1432. Definición de Naves. Se entiende por nave toda construcción principal o independiente, idónea para la navegación y destinada a ella, cualquiera que sea su sistema de propulsión.

Parágrafo 1o. Las construcciones flotantes no comprendidas en la anterior definición recibirán la denominación de artefactos navales, pero si con estos se desarrollan actividades reguladas por este Libro, se le aplicarán sus normas.

Parágrafo 2o. La autoridad marítima competente hará la correspondiente clasificación de las naves, desde el punto de vista técnico y de uso.

***ARTICULO 1433. Hay dos clases de naves:** las embarcaciones mayores, cuyo tonelaje sea o exceda de veinticinco toneladas, y las embarcaciones menores cuyo registro no alcance el indicado tonelaje.*

Para todos los efectos el tonelaje se considera el neto de registro, salvo que se exprese otra cosa.

Las unidades remolcadoras se consideran como embarcaciones mayores.”

9. Que a través de la comunicación radicada en la Agencia Nacional de Infraestructura con el No. 2016-409-083107-2 del 16 de septiembre de 2016, la apoderada de la **Sociedad Portuaria Pedro Marquínez Cuero S.A.**, presentó solicitud de concesión para la *“rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura portuaria existente para la operación, administración, y mantenimiento de un embarcadero marítimo en el Distrito de Buenaventura, para el manejo de carga general representada en madera, cemento y pesca, al servicio de la comunidad de Buenaventura.”²*
10. Que el día 6 de diciembre de 2016, la Agencia Nacional de Infraestructura mediante radicado de salida No. 2016-702-038101-1 requirió a la Sociedad Portuaria Pedro Marquínez Cuero S.A. para que ajustara la garantía de seriedad de conformidad con el artículo 2.2.3.3.7.4. del Decreto 1079 de 2015.
11. Que el día 23 de diciembre de 2016, por medio de memorando No. 2016-200-016769-3, la Gerencia Financiera de la Vicepresidencia de Estructuración de la ANI emitió concepto financiero favorable para el otorgamiento de la concesión del embarcadero, con un valor del contrato correspondiente al valor presente neto de las contraprestaciones por concepto de zona de uso público e infraestructura, por valor de **CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, (US 52.444.00)**, Constante de Diciembre de 2015.
12. Que el día 28 de diciembre de 2016, por medio de radicado No. 2016-409-119853-2, la Sociedad Portuaria Pedro Marquínez Cuero S.A. entregó la garantía de seriedad corregida.
13. Que la zona de uso público solicitada por la Sociedad Portuaria Pedro Marquínez Cuero S.A. no se encontraba dentro del inventario del INVIAS ni de la ANI, y por ello había que proceder primero a realizar la inclusión de las citadas zonas de uso público en el registro contable de la Nación.

¹ Resolución 1113 del 30 de junio de 2015 *“Por la cual se adopta el Manual de Contratación de la Agencia Nacional de Infraestructura, se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones”*

² Folio No. 6 de la solicitud de concesión portuaria para embarcadero, por medio de radicado No. 2016-409-083107-2 del 16 de septiembre de 2016.

“Por la cual se otorga una concesión para embarcadero a la Sociedad Portuaria Pedro Marquínez Cuero S.A.”

14. Que el día 15 de febrero de 2017 se suscribió el convenio interadministrativo de colaboración entre el Ministerio de Transporte, el Instituto Nacional de Vías (INVIAS) y la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), el cual tiene por objeto: Aunar esfuerzos entre el MINISTERIO DE TRANSPORTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS-INVIAS y la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI para establecer el procedimiento que conllevará a la incorporación de los bienes de uso público, área terrestre, bajamar y zona marítima y las construcciones e inmuebles por destinación que se encuentren habitualmente instalados en la zona portuaria de Buenaventura, que no cuentan con permiso, autorización y/o concesión por parte de la Nación, a fin de ser entregados en concesión.
15. Que el día 11 de abril de 2017, por medio de radicado de salida No. 2017-702-011121-1, la Agencia solicitó a la Alcaldía Distrital de Buenaventura concepto sobre el proyecto portuario radicado por la Sociedad Portuaria Pedro Marquínez Cuero S.A., conforme a lo establecido en el artículo 80 de la Ley 1617 de 2013.
16. Que el Instituto Nacional de Vías- INVIAS, mediante la Resolución No. 04969 del 5 de julio de 2017, determinó: *“Adelantar el procedimiento de incorporación al inventario de los bienes de uso público del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INVIAS), de conformidad con los lineamientos que para tal efecto señale el grupo de contabilidad o el competente para tal efecto, el bien de uso público localizado en un área de 1.562,55 metros cuadrados, localizados en terrenos de bajamar en el Estero de San Antonio al este de la bahía interna de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca, en los cuales se encuentran construidos dos (2) muelles dentro de la zona de uso público marítima, con un área aproximada 822,17 mts² y dos bodegas; plataforma de acceso, edificio, losa zona húmeda y plataformas para tanques de combustibles construidas dentro de las zonas de bajamar que tiene un área de 740,39 mts², (...)”* y de esta forma autorizó la entrega de esta área a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI), para el desarrollo del proyecto de concesión portuaria para embarcadero de la Sociedad Pedro Marquínez Cuero S.A.
17. Que el día 28 de julio de 2017, por medio de radicado No. 2017-702-010478-3 la Gerencia Financiera de la Vicepresidencia de Estructuración dio alcance al concepto financiero y socioeconómico de la solicitud de concesión para embarcadero presentada por la Sociedad Portuaria Pedro Marquínez Cuero S.A., teniendo en cuenta lo establecido en el CONPES 3744 del 2013, se actualizaron los inputs base de los supuestos al año inmediatamente anterior (2016) Valor de referencia, valor del avalúo, tasa TES, TRM, entre otros; con un valor del contrato correspondiente al valor presente neto de las contraprestaciones por concepto de zona de uso público e infraestructura, por valor de **CUARENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, (US 49.099.00), Constante de Diciembre de 2016.**
18. Que el día 31 de julio de 2017, por medio radicado No. 2017-702-024242-1, la Agencia solicitó a la Sociedad Portuaria Pedro Marquínez Cuero S.A. la prórroga de la póliza de seriedad de la oferta.
19. Que el día 16 de agosto de 2017, por medio de radicado No. 2017-409-087245-2, la Sociedad Portuaria Pedro Marquínez Cuero S.A., allegó a la ANI la póliza de seriedad de la oferta con una vigencia hasta el día 5 de agosto de 2018.
20. Que el día 17 de agosto de 2017, por medio de radicado No. 2017-409-087844-2, la Alcaldía de Buenaventura allegó a la ANI concepto negativo sobre el proyecto portuario de embarcadero presentado por la Sociedad Portuaria Pedro Marquínez Cuero S.A., en los siguientes términos:

*“...Según las disposiciones vigente; en la zona el inmueble donde se ubica el polígono para el desarrollo del EMBARCADERO ANTE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, para el manejo de carga general representada en madera, cemento y pesca al servicio de la comunidad de Buenaventura en la Calle 6 No. 25-58, actual nomenclatura urbana, identificado con cédula catastral 010204420060000 y matrícula inmobiliaria 372-4504; el proyecto según el **esquema adjunto de la zona adyacente polígono C de 2790,26 M2**, no cumple con la normatividad establecida.”, artículo 168 Acuerdo POT, para cesiones de vías, zonas verdes y franjas de control ambiental. Es perentorio proporcionada la actividad portuaria, establecer estas áreas de cesión gratuita obligatoria en la Licencia Urbanística previo a su funcionamiento.*

“Por la cual se otorga una concesión para embarcadero a la Sociedad Portuaria Pedro Marquinez Cuero S.A.”

De acuerdo con lo anterior, el proyecto debe complementar su diseño, no define las áreas de cesiones para el espacio público ni las maniobras en el acceso vehicular y su integración con la Avenida Simón Bolívar calle 6.”

21. Que la prórroga de la garantía de seriedad de la propuesta de la sociedad peticionaria de la concesión portuaria para embarcadero fue aprobada por la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Estructuración de la Vicepresidencia Jurídica de la ANI, por medio de oficio de fecha 23 de agosto de 2017.
22. Que el día 15 de septiembre de 2017, por medio de radicado de salida No. 2017-702-030195-1, la ANI solicitó a la Sociedad Portuaria Pedro Marquinez Cuero S.A., aclare a la Alcaldía de Buenaventura las objeciones manifestadas a través del concepto radicado en la ANI el 17 de agosto de 2017.
23. Que el día 12 de octubre de 2017, se radicó por parte de la Sociedad Portuaria Pedro Marquinez Cuero S.A., oficio por medio del cual se dirigió a la alcaldía de Buenaventura en los siguientes términos:

“En relación con su comunicación con radicado en la ANI con No. 2017-409-087844-2 del 17 de agosto de 2017, el cual me fue remitido por correo físico por la Vicepresidencia de Estructuración de la Agencia y recibido el pasado 21 de septiembre de 2017, procedo a darle respuesta a su solicitud de aclaración del proyecto presentado.

“En primer lugar, se precisa que el embarcadero sobre el cual se solicita el permiso ante la Agencia ya está construido y en virtud de la Resolución No. 001 de 1984, “Por la cual se otorga una concesión al señor Pedro Marquinez Cuero y se legalizan unas construcciones en jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Buenaventura”, por un plazo de 20 años, protocolizada por medio de la Escritura Pública No. 573 del 11 de marzo de 1987, la cual se adjuntó a la solicitud de concesión. Es decir que toda la infraestructura física del proyecto fue construida desde antes del año 1984 y dentro del proyecto presentado a la Agencia no se incluye la construcción de nueva infraestructura. El proyecto solo se refiere al mantenimiento de la infraestructura portuaria existente.

En ese orden de ideas, no es claro la solicitud de aclaración de la alcaldía al diseño del proyecto, puesto que la cesión de las áreas para el espacio público y las áreas para las maniobras en el acceso vehicular están definidas desde la construcción inicial y el nuevo proyecto no plantea ninguna intervención a esas áreas, ni plantea la construcción de nuevas edificaciones. Repito que el proyecto solo se refiere al mantenimiento de la infraestructura portuaria existente la cual está ubicada en zonas de uso público propiedad de la Nación, solicitada en concesión portuaria.

En relación con la integración con la Avenida Simón Bolívar Calle 6, es necesario mencionar que el acceso al predio propiedad privada de la Sociedad Portuaria Pedro Marquinez Cuero S.A., se hace por la puerta principal ubicada sobre esta avenida y que los vehículos de carga hacen operaciones de carga y descarga al interior del predio sin obstaculizar el tráfico sobre la avenida.”

24. Que el día 8 de noviembre de 2017, por medio de radicado No. 2017-200-015425-3, la Gerencia de Proyectos Férreos y Portuarios de la ANI emitió concepto negativo a la solicitud de concesión portuaria presentada por la Sociedad Portuaria Pedro Marquinez Cuero S.A. en los siguientes términos:

“CONCLUSION.

*(...) “la solicitud de concesión portuaria para embarcadero por el termino de (2) dos años de la sociedad Portuaria Pedro Marquinez Cuero S.A., presentada ante la Vicepresidencia de Estructuración de la Agencia Nacional de Infraestructura mediante Rad N°2016-409-083107-2 del 16 de septiembre de 2016, **no tiene concepto de viabilidad por parte de la Alcaldía Distrital de Buenaventura, para ser otorgada.***

Por lo que se recomienda a la Vicepresidente de Estructuración negar la solicitud de concesión portuaria para embarcadero presentada por la sociedad Portuaria Pedro Marquinez Cuero S.A, (...)

25. Que el día 28 de noviembre de 2017 se allegó concepto favorable por parte de la Alcaldía de Buenaventura, a través de radicado No. 2017-409-126544-2, en los siguientes términos:

“Por la cual se otorga una concesión para embarcadero a la Sociedad Portuaria Pedro Marquín Cuero S.A.”

“V.- CONCLUSIONES

Revisada la documentación allegada a este Despacho, hemos podido constatar que la SOCIEDAD PORTUARIA PEDRO MARQUINEZ CUERO SA, además de encontrarse a PAZ y SALVO con sus obligaciones tributarias distritales ha cumplido con los requisitos establecidos por la Ley 1° de 1991 y el Decreto 1079 de 2015, para solicitar y obtener la Concesión del embarcadero descrito en la parte pertinente.

No es la intención de esta Administración entorpecer el desarrollo de la iniciativa privada, máxime en tratándose de una empresa que ya tuvo la concesión durante 20 años, pero en aras de la objetividad e imparcialidad que debe regir en la toma de decisiones alrededor de temas tan complejos y tan exigentes, mientras se estructura la oficina que se encargará de ejercer la Autoridad Portuaria, en el marco del Artículo 80 de la Ley 1617 de 2013 y que será la encargada los conceptos alrededor de las solicitudes de Concesión Portuaria y permisos para embarcaderos y demás actividades a desarrollarse en la bajamar, confiamos en la decisión que con base en sus criterios técnicos y su saber y entender, en este caso, tomen los funcionarios competentes al interior de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, la cual será acogida por esta Administración.”

26. Que el día 9 de febrero de 2018 mediante radicado ANI No. 2018-200-003013-3, la Gerencia de proyectos Férreo y Portuario emitió un alcance al concepto técnico de fecha 8 de noviembre de 2017 con rad. No. 2017-200-015425-3, referente a la solicitud de concesión portuaria para embarcadero, presentada por la sociedad portuaria Pedro Marquín Cuero S.A., concluyendo lo siguiente:

“(…)

CONCLUSION.

(…)

(…) la solicitud de concesión portuaria para embarcadero por el término de dos años de la SOCIEDAD PORTUARIA PEDRO MARQUINEZ CUERO S.A., Rad N° 2016-409-083107-2 del 16 de septiembre de 2016, cumple con los requisitos técnicos para ser otorgada, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1° de 1991 y su Decreto Reglamentario 1079 de 2015, por lo tanto, se recomienda a la Vicepresidencia de Estructuración dar continuidad al trámite y proceder con el otorgamiento de la solicitud.”

27. Que mediante el radicado ANI No. 2018-603-004810-3 del 15 de marzo de 2018, la Gerente del Grupo Interno de Trabajo Social emitió concepto favorable sobre la solicitud de concesión para embarcadero, recomendando incorporar el apéndice técnico social el cual incluye el alcance mínimo de la gestión social.

28. Que mediante el radicado ANI No. 2018-200-005701-3 del 10 de abril de 2018, la Gerencia Financiera de la Vicepresidencia de Estructuración dio alcance al concepto financiero y socioeconómico favorable a la solicitud de concesión presentada por la **SOCIEDAD PORTUARIA PEDRO MARQUÍNEZ CUERO S.A.**, teniendo en cuenta lo establecido en el CONPES 3744 del 2013, se actualizaron los inputs base de los supuestos al año inmediatamente anterior (2017) (Valor de referencia, valor del avalúo, tasa TES, TRM, entre otros; con un valor del contrato correspondiente al valor presente neto de las contraprestaciones por concepto de zona de uso público e infraestructura, por valor de **CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, (US 41.552.00), Constante de Diciembre de 2017.** Lo anterior, se estableció mediante las bases estipuladas en el documento CONPES 3744 del 15 de abril de 2013 adoptado por Decreto 1099 del 28 de mayo de 2013 y los lineamientos del Ministerio de Transporte, en la siguiente forma:

“(…)

Área Terrestre (740,39 m2), correspondiente al área en metros cuadrados de los bienes de uso público, playas y zonas de bajamar, que por efecto del contrato de concesión portuaria son entregados al concesionario para su uso, goce y explotación, exclusiva y temporal, y de igual forma, en las ocasiones en que sea aplicable, a terrenos adyacentes cuando estos son de propiedad de la Nación y hacen parte

“Por la cual se otorga una concesión para embarcadero a la Sociedad Portuaria Pedro Marquínez Cuero S.A.”

de los bienes entregados en concesión. Ambos medidos en metros cuadrados de conformidad a la georreferenciación que de los mismos se hacen para su plena localización e identificación y que quedan consignados en el contrato de concesión.

Área acuática (822,17m²), correspondiente al área física ocupada por la infraestructura dentro de las áreas marítimas o fluviales concesionadas, según acuerdo contractual. No incluye, áreas de maniobra, áreas de seguridad ni áreas restringidas.

TASA MÁXIMA PREDIAL (TMP). Aplicable anualmente a los avalúos catastrales autorizada en el primer inciso del Artículo 23 de la Ley 1450 de 2011 o cualquiera que lo modifique o sustituya, tendrá como parámetro de TMP el 1.6 %.

VALOR DE REFERENCIA. (\$1.010.010/m²), indexado con el IPC de diciembre año inmediatamente anterior, de acuerdo a lo establecido por el DANE.

TASA TES: (5,178%), la tasa TES de que trata el documento CONPES 3744 d 2013, será el certificado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y corresponderá a la del último día hábil de negociación del TES del año inmediatamente anterior, con los 2 puntos básicos establecidos en el CONPES, la tasa Tes de referencia equivale a **7,28%**

AVALUÓ DE INFRAESTRUCTURA: Tiene un valor de **\$824.976.546 (OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS)** para la primera anualidad de la contraprestación, se tomará el valor del avalúo aportado en la solicitud de concesión. Para las siguientes anualidades el cálculo del componente fijo tendrá en cuenta el avalúo presentado con la solicitud ajustado en los términos de la Ley 242 de 1995. Una vez calculado el componente fijo del avalúo de infraestructura será convertido a dólares a la tasa representativa del Mercado TRM del 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, teniendo como fuente el Banco de la República de Colombia.(“)

29. Que mediante el radicado ANI No. 2018-702-005826-3 del 12 de abril de 2018, la Gerencia Jurídica de Estructuración de la Vicepresidencia Jurídica emitió concepto jurídico favorable de la solicitud de concesión Portuaria para embarcadero de la Sociedad Pedro Marquínez Cuero S.A., concluyendo lo siguiente:

“(…)

Sin perjuicio de los conceptos técnico y financiero se recomienda a la Vicepresidencia de Estructuración de la Agencia Nacional de Infraestructura otorgar la concesión para embarcadero por el término de dos (2) años a la Sociedad Portuaria Pedro Marquínez Cuero S.A.”

30. Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5° de la Resolución No. 1529 del 8 de noviembre del 2017, se reunió el Consejo Asesor de Estructuración, el cual no presentó objeción para el otorgamiento del proyecto concesión portuaria para embarcadero de la **SOCIEDAD PEDRO MARQUÍNEZ CUERO S.A.** ubicada en el municipio de Buenaventura, según consta en el Acta suscrita el 20 de abril de 2018.
31. Que cumplimiento de lo establecido en el numeral 6 del artículo 5° de la Resolución No. 1529 del 8 de noviembre del 2017, el comité de Contratación de esta Agencia recomendó la expedición del presente acto administrativo en sesión llevada a cabo el día 18 de junio de 2018.
32. Que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 6 del artículo 5° de la Resolución No. 1529 del 8 de noviembre del 2017, el cual establece “Aprobar, en conjunto con la presidencia y las demás Vicepresidencias la Estructuración técnica, legal y financiera de los proyectos a cargo de la Agencia, según lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 11 del Decreto Ley 4165 de 2011, previo concepto del Consejo Asesor de Estructuración creado en el artículo 21 ibidem.”, el Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura y las Vicepresidencias respectivas aprobaron el proyecto presentado por la **SOCIEDAD PORTUARIA PEDRO MARQUÍNEZ CUERO S.A.**, según consta en Acta suscrita el 23 de julio de 2018.

“Por la cual se otorga una concesión para embarcadero a la Sociedad Portuaria Pedro Marquinez Cuero S.A.”

33. Que en mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR la concesión portuaria para embarcadero presentada por la **SOCIEDAD PORTUARIA PEDRO MARQUINEZ CUERO S.A.**, con NIT. 800.176.971-4, cuyo objeto es la rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura portuaria existente para la operación, administración y mantenimiento de un embarcadero marítimo en el Distrito de Buenaventura, para el manejo de carga general representada en madera, cemento y pesca al servicio de la comunidad de Buenaventura, para operar en el muelle ubicado en el estero de San Antonio del municipio de Buenaventura, Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Descripción de los límites exactos de la zona de uso público, coordenadas y área de maniobras:

2.1. Zona de Uso Público Terrestre o Bajamar: Contiene 740,39 m².

ZONA DE USO PÚBLICO O BAJAMAR		
Área = 740,39 m ²		
PTO.	NORTE	ESTE
1	920969,6526	1003410,493
2	920969,4806	1003410,195
3	920969,2108	1003409,727
4	920968,5601	1003404,112
5	920968,5053	1003401,205
6	920969,1329	1003399,083
7	920969,3829	1003398,238
8	920969,4985	1003397,847
9	920969,176	1003397,713
10	920968,3202	1003395,544
11	920968,2661	1003395,468
12	920964,9854	1003390,825
13	920962,8705	1003389,035
14	920962,3011	1003385,292
15	920962,2198	1003380,165
16	920962,5451	1003375,69
17	920962,9456	1003374,528
18	920962,9767	1003374,438
19	920991,9696	1003383,479
20	920982,9519	1003414,652
21	920973,764	1003411,835
1	920969,6526	1003410,493

2.2 Zona de Uso Público Marítimo o Zona Accesoría de Maniobras: Contiene 3.311,69 m², comprendido entre las siguientes coordenadas MAGNA SIRGAS:

ZONA DE USO PUBLICO MARÍTIMO O ZONA ACCESORIA DE MANIOBRAS		
PTO	NORTE	ESTE

E. Palacios

“Por la cual se otorga una concesión para embarcadero a la Sociedad Portuaria Pedro Marquínez Cuero S.A.”

1	920969,6526	1003410,493
2	920969,4806	1003410,195
3	920969,2108	1003409,727
4	920968,5601	1003404,112
5	920968,5053	1003401,205
6	920969,1329	1003399,083
7	920969,3829	1003398,238
8	920969,4985	1003397,847
9	920969,176	1003397,713
10	920968,3202	1003395,544
11	920968,2661	1003395,468
12	920964,9854	1003390,825
13	920962,8705	1003389,035
14	920962,3011	1003385,292
15	920962,2198	1003380,165
16	920962,5451	1003375,69
17	920962,9456	1003374,528
18	920962,9767	1003374,438
28	920918,2037	1003360,477
47	920894,485	1003356,608
48	920892,247	1003390,827
49	920890,959	1003400,742
50	920946,019	1003413,318
51	920967,015	1003420,139
1	920969,6526	1003410,493

2.3 Zona que ocupa la infraestructura (muelle # 1 y 2), ubicada dentro de la zona de Uso Público Marítima: Contiene 822,17 m², comprendido entre las siguientes coordenadas MAGNA SIRGAS:

MUELLE 1 DENTRO DE LA ZONA DE USO PUBLICO MARÍTIMA POLÍGONO # 1		
PTO	NORTE	ESTE
18	920962,9767	1003374,438
17	920962,9456	1003374,528
16	920962,5451	1003375,69
15	920962,2198	1003380,165
14	920962,3011	1003385,292
13	920962,8705	1003389,035
12	920964,9854	1003390,825
11	920968,2661	1003395,468
10	920968,3202	1003395,544
9	920969,176	1003397,713
22	920958,409	1003393,247
23	920959,125	1003390,94
24	920955,9426	1003389,349

"Por la cual se otorga una concesión para embarcadero a la Sociedad Portuaria Pedro Marquinez Cuero S.A."

25	920956,409	1003387,451
26	920955,4041	1003385,511
27	920915,5269	1003372,639
28	920918,2037	1003360,477
18	920962,9767	1003374,438

MUELLE 2 DENTRO DE LA ZONA DE USO PUBLICO MARÍTIMA POLÍGONO # 2		
PTO	NORTE	ESTE
5	920968,5053	1003401,205
4	920968,5601	1003404,112
3	920969,2108	1003409,727
2	920969,4806	1003410,195
1	920969,6526	1003410,493
29	920949,2311	1003403,828
30	920951,3127	1003396,07
31	920968,3243	1003401,817
5	920968,5053	1003401,205

2.4 TERRENOS ADYACENTES.

La sociedad portuaria PEDRO MARQUINEZ CUERO S.A., tiene la disponibilidad de los terrenos de propiedad privada contiene 2.792 m², comprendido entre las siguientes coordenadas MAGNA SIRGAS:

ZONA ADYACENTE POLÍGONO C	
NORTE	ESTE
921073,13	1003408,3
921067,11	1003431,07
921064,71	1003439,78
921048,69	1003434,81
921045,48	1003428,05
920982,95	1003414,65
920991,97	1003383,48
921033,3	1003393,52
921046,56	1003402,65
921073,13	1003408,3

DESCRIPCION DE LAS INSTALACIONES TERRESTRES.

La operación consiste en dos muelles construidos entre la zona de uso público marítima, con un área aproximada de 822.17 mts², dos bodegas, plataforma de acceso, edificio, losa zona húmeda y plataforma para tanques de combustibles construidos dentro de la zona de bajamar que tiene un área de 740,39 mts².

2.5 CONDICIONES TÉCNICAS PARA LA OPERACIÓN. - Las condiciones técnicas para la operación del embarcadero serán las siguientes:

C. Palón

“Por la cual se otorga una concesión para embarcadero a la Sociedad Portuaria Pedro Marquinez Cuero S.A.”

2.5.1 Modalidad de Operación: La operación exclusiva que se lleva a cabo por parte de la SOCIEDAD PORTUARIA PEDRO MARQUÍNEZ CUERO S.A. en el puerto es para el uso de descargue y tránsito de madera, cemento y pesca. Dicha operación se realiza usando la infraestructura portuaria y de almacenamiento construida en las zonas de uso público propiedad de la Nación y en el terreno adyacente para el cargue y descargue de embarcaciones menores en cabotaje.

2.5.2 Volumen y clase de carga: Las toneladas a movilizar por el muelle de la sociedad portuaria PEDRO MARQUÍNEZ CUERO S.A., es de 21.159 toneladas para el 1 año, y 25.391 toneladas para el segundo año, aproximadamente.

Producto	Tonelaje		Numero Naves		Capacidad Ton per Nave
	2019	2020	2019	2020	
Madera	7161	8594	286,44	343,76	25
Cemento	11148	13377	445,92	535,08	25
Pesca	2850	3420	114	136,8	25
Total	21159	25391	846,36	1015,64	

No obstante, lo anterior, la movilización de carga estará sujeto a los permiso o licencias ambientales que se requieran para tal efecto.

2.5.3 Condiciones técnicas de los muelles:

La concesión que se otorga ocupará la infraestructura comprendida en dos muelles marginales sobre pilotes, ubicados en la zona de uso público marítima que solicitan en concesión, dichas áreas corresponden a 822,16 m² tienen áreas el muelle 1 de 667,25 mts² y el muelle 2 de 154,92 mts². Los muelles están construidos en concreto armado y reforzado con varillas.

ARTICULO TERCERO: PLAZO. - El plazo de la concesión portuaria para embarcadero será de dos (2) años, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, de conformidad con el artículo quinto de esta resolución.

PARÁGRAFO: PRÓRROGA. - El beneficiario de la presente concesión portuaria para embarcadero, podrá solicitar la prórroga con tres (3) meses de antelación al vencimiento de la misma, acreditando que las condiciones para el otorgamiento inicial se conservan. Si la solicitud no se hace dentro de este término, la Agencia Nacional de Infraestructura, o la entidad que haga sus veces, procederá a solicitar la reversión de las zonas de uso público y de la infraestructura que allí se encuentre habitualmente instalada.

ARTICULO CUARTO: PLAN DE INVERSIONES PARA LA CONCESIÓN DE EMBARCADERO. - El Plan de inversiones es el siguiente:

Las inversiones de los costos directos de la zona 1 y zona 2, que realizará el Concesionario en un plazo de nueve (9) semanas, por valor de **SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$66.379.520.00)**, Constante de Diciembre de 2017.

No.	Actividad	Febrero				Marzo				Abril
		Semana 1	Semana 2	Semana 3	Semana 4	Semana 5	Semana 6	Semana 7	Semana 8	Semana 9
1	Instalación de Bombillas	\$ 554.035								
2	Instalación de Fotoseldas	\$ 554.035								
3	Reemplazo cableado eléctrico luminarias	\$ 692.519								
4	Demolición partes a reparar Zona 1 y 2		\$ 10.449.000	\$ 5.224.500						
5	Reparación columnas Zona 1			\$ 5.305.169						
6	Reparación Vigas Zona 1				\$ 3.180.106					
7	Reparación riostras Zona 1				\$ 3.180.106					
8	Reparación columnas Zona 2					\$ 6.366.203	\$ 3.180.105			
9	Reparación Vigas Zona 2						\$ 4.244.135			
10	Reparación riostras Zona 2						\$ 2.122.068	\$ 3.180.105		
11	Reparación Losa Zona 2							\$ 2.122.068	\$ 6.366.203	\$ 6.366.203
12	Reparación muros de cerramiento				\$ 1.363.000					
13	Demolición Zona 3					\$ 1.930.000				
	Inversión Semanal	\$ 1.800.549	\$ 10.449.000	\$ 10.529.669	\$ 7.723.212	\$ 8.296.203	\$ 9.546.306	\$ 5.302.173	\$ 6.366.203	\$ 6.366.203
	Flujo por Semana	\$ 1.800.549	\$ 12.249.549	\$ 22.779.218	\$ 30.502.430	\$ 38.798.633	\$ 48.344.941	\$ 53.647.114	\$ 60.013.317	\$ 66.379.520

“Por la cual se otorga una concesión para embarcadero a la Sociedad Portuaria Pedro Marquínez Cuero S.A.”

PARÁGRAFO. - En el evento que la sociedad, solicite la modificación del plan de inversiones aprobado, deberá garantizar que el VP (Valor Presente) de las inversiones, sea igual al registrado en el modelo financiero que dio origen a la contraprestación, descontada al WACC en términos reales doce por ciento (12%) efectivo anual.

ARTÍCULO QUINTO: PERFECCIONAMIENTO E INICIACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA CONCESIÓN

La concesión para embarcadero que con el presente acto administrativo se otorga, se entiende perfeccionada con la expedición del mismo. No obstante, para iniciar su ejecución se suscribirá el acta de inicio, siempre que se hayan cumplido los siguientes requisitos:

1. La presentación por parte del **CONCESIONARIO** y aprobación por parte de la ANI de la **Garantía Única de Cumplimiento** de la concesión y de las demás garantías que deban ser entregados con la **Garantía Única de Cumplimiento** como requisito para iniciar la ejecución de la presente concesión, conforme a lo señalado en el artículo **séptimo** de esta resolución.
2. La entrega por parte del **CONCESIONARIO**, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, de una certificación expedida por su Representante Legal, o cuando se encuentre obligado a tenerlo, por éste y el Revisor Fiscal en la que conste estar al día en el pago de los salarios, prestaciones sociales y parafiscales de sus empleados, en los términos establecidos por el artículo 50 de la ley 789 de 2002.
3. La designación por parte de la ANI del supervisor de la presente concesión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta resolución.
4. La entrega de la zona de uso público solicitada en concesión

PARÁGRAFO PRIMERO: Transcurridos dos (2) meses desde la fecha de ejecutoria de la presente resolución sin que se hayan cumplido los requisitos establecidos en el presente artículo por causas imputables al **CONCESIONARIO**, la ANI podrá expedir el acta de inicio de la concesión sin perjuicio de las sanciones o multas aplicables al **CONCESIONARIO**.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - La entrega de la Zona de Uso Público y la infraestructura asociada a la misma, no confiere ni reconoce título alguno de dominio sobre la propiedad del suelo ni del subsuelo por parte del **CONCEDENTE** al **CONCESIONARIO**.

PARÁGRAFO TERCERO. - La entrega definitiva de la Zona de uso público y la infraestructura asociada a la misma, objeto de la presente concesión, se consignará en un acta suscrita por las partes o sus representantes o delegados debidamente autorizados, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, o antes si las condiciones así lo permiten.

ARTÍCULO SEXTO: VALOR DE LA CONTRAPRESTACIÓN Y SU LIQUIDACIÓN. - De conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo, el valor del contrato de concesión portuaria por concepto de zona de uso público e infraestructura será el valor presente neto de las contraprestaciones, tasadas al embarcadero **SOCIEDAD PORTUARIA PEDRO MARQUÍNEZ CUERO S.A.** Para todos los efectos y sin perjuicio de la naturaleza de la fórmula de cálculo de la contraprestación, el valor de referencia del contrato de concesión equivale al valor presente neto de las contraprestaciones descontada al WACC en términos reales doce por ciento (12%) efectivo anual, por valor de **CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, (US 41.552.00), Constante de Diciembre de 2017.**

“Por la cual se otorga una concesión para embarcadero a la Sociedad Portuaria Pedro Marquinez Cuero S.A.”

ESTIMACION DE CONTRAPRESTACION				
Variables Macro	2.011	2.012	2.017	
Índice IPC	109,1574	111,8158	138,8540	
Factor IPC		1,02	1,27	
TRM (Dic 31 /2017)			2,984	
CPI - All Items		229,601	246,524	
Factor CPI			1,07	
Referencia de TES (Dic 28 /2017)			5,178%	
Adicion Metodología Nueva			2,00%	
Tasa de Infraestructura Aplicable			7,28%	
Avaluo Comercial de Infraestructura (COP)			824.976.546	
Metodología				
Componente Fijo				
Tasa Máxima Predial		1,60%	1,60%	1,60%
Valor de Referencia	794.000	1.010.010	1.010.010	1.010.010
Area Terrestre - m ²	740,39	740	740	740,39
Area Acuatica - m ²	822,17	822	822	822,17
% Area acuatica	10,00%	10,00%	10,00%	10,00%
Infraestructura Pesos			60.071.162	60.071.162
CF - COP			73.364.623	73.364.623
DITRIBUCION ANUAL DE LA CONTRAPRESTACION				
CF - USD CONTRAPRESTACION ANUAL			24.586	24.586
CONTRAPRESTACION Infraestructura USD			20.131	20.131
CONTRAPRESTACION ZUP USD			4.455	4.455
80% NACION - INVIAS			3.564	3.564
20% MUNICIPIO			891	891
VPN CONTRAPRESTACION	41.552			

6.1 ESQUEMA DE PAGO. - El valor promedio anual de la contraprestación por concepto de la zona de uso público corresponde a la suma de **VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, (US 24.586.00)** constantes a diciembre de 2017; los cuales se distribuyen de la siguiente manera:

6.1.1 CONTRAPRESTACIÓN POR EL USO Y GOCE TEMPORAL Y EXCLUSIVO DE LAS PLAYAS Y TERRENOS DE BAJAMAR: La **SOCIEDAD PORTUARIA PEDRO MARQUÍNEZ CUERO S.A.**, pagará en promedio anual por el uso temporal y exclusivo de las playas y terreno de bajamar de la zona de uso público, la suma de **CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 4.455.00)** constantes a diciembre de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO. - De dicho pago el 80% le corresponde a la Nación -Instituto Nacional de Vías - INVÍAS- y el 20% restante al Municipio de Buenaventura, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 1º de la Ley 856 de 2003, que modificó el artículo 7º de la Ley 1ª de 1991.

6.1.2. CONTRAPRESTACIÓN POR EL USO Y GOCE TEMPORAL DE LA INFRAESTRUCTURA UBICADA EN LA ZONA DE USO PÚBLICO: La **SOCIEDAD PORTUARIA PEDRO MARQUÍNEZ CUERO S.A.**, pagará en promedio anual por el uso temporal y exclusivo de la infraestructura ubicada en la zona de uso público, la suma de **VEINTE MIL CIENTO TREINTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 20.131.00)**, constantes a diciembre de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO. - El 100% del valor de contraprestación por infraestructura le corresponde a la **NACIÓN – Instituto Nacional de Vías –INVÍAS-**, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo primero de la Ley 856 de 2003.

PARÁGRAFO SEGUNDO. -MONEDA DE LIQUIDACIÓN Y PAGO. De acuerdo con lo establecido en el anexo 2 del CONPES y a la Resolución No. 5394 del 2 de diciembre de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, por medio de la cual se establecen los parámetros de la fórmula de la metodología para el cálculo del valor de la contraprestación de que trata el Plan de Expansión Portuaria: “Política Portuaria para un País más Moderno”, contenido el documento CONPES 3744 del 15 de abril de 2013, adoptado mediante el Decreto 1099 de 2013, se definieron los parámetros para el cálculo de la contraprestación del componente fijo.

PARÁGRAFO TERCERO.- De acuerdo con lo establecido en el anexo 2 del CONPES y a la Resolución No. 5394 del 2 de diciembre de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, por medio de la cual se establecen los parámetros de la fórmula de la metodología para el cálculo del valor de la contraprestación de que trata el Plan de Expansión Portuaria: “Política Portuaria para un País más Moderno”, contenido el documento CONPES 3744 del 15 de abril de 2013, adoptado mediante el Decreto 1099 de 2013, se definieron los parámetros para el cálculo de la contraprestación del componente fijo.

“Por la cual se otorga una concesión para embarcadero a la Sociedad Portuaria Pedro Marquín Cuero S.A.”

PARÁGRAFO CUARTO. - En lo referente al Procedimiento de indexación, liquidación y recaudo; la liquidación de las contraprestaciones se realizará de manera anticipada año a año a la Tasa Representativa –TRM- del día del pago y pagaderos dentro del primer mes de ejecución de la concesión, la sociedad portuaria efectuará el pago anticipado de sus obligaciones de contraprestación (componente fijo). El cálculo de la contraprestación portuaria, así como su liquidación, se realizará en dólares americanos (USD) el pago de la misma deberá hacerse en pesos colombianos (COP), según la TRM descrita en el ANEXO 2 del CONPES 3744 del 15 de abril de 2013.

PARÁGRAFO QUINTO. - Una vez calculado el componente fijo del avalúo de infraestructura este será convertido a dólares a la Tasa Representativa del Mercado TRM del 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, teniendo como fuente el Banco de la República de Colombia.

PARÁGRAFO SEXTO. - Intereses de mora: En caso de generarse intereses de mora a favor del Estado, estos serán liquidados a la tasa máxima legal permitida por el artículo 884 del Código de Comercio, sobre el valor en pesos de la obligación en mora liquidada a la tasa representativa del mercado -TRM- del Anexo 2 del CONPES 3744 de 2013..

ARTICULO SEPTIMO.: GARANTÍAS Y SEGUROS QUE DEBERÁ CONSTITUIR EL BENEFICIARIO DE LA CONCESIÓN:

De conformidad con lo previsto en el Decreto 1079 de 2015, a partir de la expedición de la presente resolución, la sociedad portuaria **PEDRO MARQUÍNEZ CUERO S.A.**, deberá constituir las siguientes garantías en los términos contemplados en el Decreto citado así:

- 7.1 **Garantía de cumplimiento de las obligaciones generales de la concesión para embarcadero:** Por medio de la cual el **CONCESIONARIO** ampara al **CONCEDENTE**, al Instituto Nacional de Vías - **INVÍAS**, a la Superintendencia de Puertos y Transporte y al Distrito o municipio donde opera el Terminal Portuario, de los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones surgidas del presente acto administrativo. Esta garantía además cubrirá el pago de multas y cláusula penal. El valor asegurado debe corresponder a CIEN (100) salarios mínimos mensuales vigentes. El valor asegurado se establecerá en dólares de los Estados Unidos de América, liquidados en moneda colombiana a la tasa representativa del mercado – TRM del día de su expedición. De conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.7.5 del Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015, la vigencia de la garantía será igual al plazo de la concesión y seis (6) meses más. Esta garantía se renovará en cada vencimiento para lo cual el **CONCESIONARIO**, está obligado a aportar para aprobación del **CONCEDENTE**, antes del vencimiento de cada vigencia, la prórroga de la garantía o la expedición de una nueva garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones de la siguiente vigencia. (Art. 2.2.3.3.7.5. Dec. 1079 de 2015).
- 7.2 **Garantía de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.** Por medio de la cual el **CONCESIONARIO** ampara el riesgo de que el **CONCEDENTE** sea declarado solidariamente responsable por el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales insolutas del personal vinculado con ocasión de la concesión. El valor asegurado de esta garantía será del CINCO (5%) por ciento del valor total de la contraprestación. La garantía se otorgará en dólares de los Estados Unidos de América liquidados en moneda colombiana a la tasa representativa del mercado-TRM del día de su expedición. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.7.5 del Decreto 1079 de 2015, la vigencia de la garantía será igual al término de duración de la concesión portuaria y tres (3) años más. Esta garantía se renovará en cada vencimiento para lo cual el **CONCESIONARIO**, está obligado a aportar para aprobación del **CONCEDENTE**, antes del vencimiento de cada vigencia, la prórroga de la garantía o la expedición de una nueva garantía que ampare el cumplimiento de la siguiente vigencia. (Decreto 1079 de 2015 literal a. del Art. 2.2.3.3.7.5.
- 7.3 **Garantía de Calidad de mantenimiento de las construcciones e inmuebles por destinación.** - Por medio de la cual el **CONCESIONARIO** garantiza al **CONCEDENTE** o quien haga sus veces, la calidad de mantenimiento que se hubiera efectuado en las obras ejecutadas en la zona de uso público y en los inmuebles por destinación concesionados. El valor de esta garantía será del CINCO (5%) del valor de los bienes revertibles que hayan sido objeto de las labores de mantenimiento, sin que en ningún caso sea inferior a CIEN (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes. La vigencia de esta cobertura será de DOS (2) años, contados a partir de la suscripción del acta de reversión. El valor asegurado se expresará en dólares de los Estados Unidos de América, liquidados a la Tasa Representativa del Mercado-TRM del día de su expedición. Se entiende que la vigencia de esta garantía iniciará a partir de la suscripción del acta de reversión; no obstante, en la garantía de cumplimiento, deberá incorporarse la

“Por la cual se otorga una concesión para embarcadero a la Sociedad Portuaria Pedro Marquinez Cuero S.A.”

respectiva obligación de constituir este amparo bajo las condiciones plasmadas en la presente cláusula. (Decreto 1079 de 2015, literal b. del artículo 2.2.3.3.7.5).

7.4 **Póliza de seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual.** - Por medio de la cual el **CONCESIONARIO** ampara al **CONCEDENTE**, frente al pago de indemnizaciones que llegaren a ser exigibles como consecuencia de los daños causados a terceros. El valor asegurado debe corresponder a CIEN (100) salarios mínimos mensuales vigentes. El valor asegurado se expresará en dólares de los Estados Unidos de América liquidados en moneda colombiana a la tasa representativa del mercado-TRM del día de su expedición. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.7.7 del Decreto 1079 de 2015, la vigencia de la garantía será igual al término de duración de la concesión.

7.5 **Condiciones y características de las garantías**

Las garantías se podrán constituir en cualquiera de los mecanismos de cobertura de riesgos previstos en el Decreto 1079 de 2015 y sus normas reglamentarias y modificatorias. En todo caso, será potestad del **CONCEDENTE**, analizar la conveniencia de los mecanismos propuestos por el **CONCESIONARIO**, para mitigar los riesgos que asume con la suscripción de este Acto.

El **CONCESIONARIO**, deberá presentar las **Garantías Contractuales** previstas en los numerales 7.1, 7.2, 7.3 y 7.4 del presente artículo al **CONCEDENTE** dentro de los **diez (10)** días calendario siguientes a la fecha de ejecutoria de la Resolución de otorgamiento. El **CONCEDENTE** dispondrá de un término máximo de **quince (15)** días calendario para su aprobación siempre y cuando reúnan las condiciones legales y reglamentarias propias de cada garantía, sean suficientes e idóneas y amparen los riesgos establecidos para cada caso, o hacerle las observaciones necesarias.

Si el **CONCEDENTE** no aprueba las Garantías Contractuales presentadas por el **CONCESIONARIO**, formulará sus observaciones al **CONCESIONARIO**, quien contará con un plazo de **diez (10)** días calendario, a partir de la notificación de la improbación de la garantía presentada, para obtener la respectiva modificación o corrección en los términos solicitados por el **CONCEDENTE**, y ajustados a lo señalado en la presente resolución. Presentadas las modificaciones o las correcciones en el término previsto anteriormente, el **CONCEDENTE**, contará con un plazo de **cinco (5)** días para manifestar su conformidad o disconformidad con las modificaciones o correcciones presentadas.

En caso que dentro del plazo de **diez (10)** días calendario contados a partir de la notificación de la improbación de la garantía presentada, y el **CONCESIONARIO** no entregue las Garantías Contractuales debidamente modificadas en los términos solicitados por el **CONCEDENTE**, o si los términos y condiciones de las correcciones y/o modificaciones no satisfacen las observaciones formuladas por el **CONCEDENTE**, este último podrá negar, de manera definitiva, su aprobación a las Garantías Contractuales y/o a las demás garantías presentadas por el **CONCESIONARIO** y podrá hacer exigible la Garantía de Seriedad de la solicitud de Concesión.

En cualquier momento de la ejecución de la concesión hasta su liquidación, en que el **CONCEDENTE** advierta que las Garantías Contractuales o las demás garantías a que se refiere la presente cláusula no cumplen con lo exigido por esta resolución o las normas vigentes en materia de garantías portuarias, exigirá al **CONCESIONARIO** la corrección, ampliación o adecuación de dichas garantías, en un plazo máximo de **diez (10)** días calendario, contados desde el requerimiento del **CONCEDENTE**, so pena de incumplimiento grave del **CONCESIONARIO** de su obligación de mantener, adicionar o adecuar las Garantías Contractuales.

El **CONCESIONARIO** deberá restablecer el valor de las garantías cuando éste se haya visto reducido por reclamaciones del **CONCEDENTE** o de cualquier otro beneficiario de la misma, y en cualquier evento en que se adicione el valor del contrato, se prorrogue su término, se modifique o haya variación en los valores que sirvieron de base para la determinación del valor de las garantías, incluyendo la afectación por siniestros

ARTÍCULO OCTAVO. – OBLIGACIONES: La sociedad portuaria **PEDRO MARQUINEZ CUERO S.A.**, será autónoma en el manejo financiero, administrativo, técnico y operativo del embarcadero, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente resolución y en particular las siguientes:

8.1 Ejecutar el objeto y cumplir las obligaciones, con la debida diligencia, eficiencia y **economía**, de acuerdo con las normas y prácticas generalmente aceptadas. Asimismo, deberá asumir prácticas de administración prudentes y emplear tecnología apropiada y equipos, maquinaria, materiales y métodos eficaces y seguros.

“Por la cual se otorga una concesión para embarcadero a la Sociedad Portuaria Pedro Marquinez Cuero S.A.”

- 8.2 Pagar las contraprestaciones, de acuerdo con las disposiciones vigentes, dentro de los plazos correspondientes y allegar los soportes de la autoridad nacional y local competente (copia de la consignación, soporte de pago y/o paz y salvo de la respectiva autoridad).
- 8.3 Mantener vigentes y/o remplazar las garantías y/o pólizas que se constituyan, y reponer su monto cada vez que se disminuya o agote.
- 8.4 Mantener en óptimo estado de operación, las áreas de navegación y flotación utilizadas en las operaciones. Esta obligación comprende –sin limitarse- a la de adelantar todas las obras y actividades necesarias para el adecuado mantenimiento de las instalaciones, los accesos y las áreas de navegación y flotación utilizadas en las operaciones, para el funcionamiento del embarcadero.
- 8.5 Mantener en buen estado de operación los equipos autorizados en la concesión y en desarrollo de la misma. Esta obligación implica demostrar siempre que la Agencia Nacional de Infraestructura lo requiera, el buen funcionamiento de los equipos.
- 8.6 Mantener en buen estado de operación la infraestructura que actualmente se encuentra en la zona de uso público.
- 8.7 Abstenerse de ceder total o parcialmente esta autorización, sin previa autorización escrita de la Agencia Nacional de Infraestructura, o la entidad que haga sus veces.
- 8.8 Suministrar a la Agencia Nacional de Infraestructura los informes o documentos que se requieran en ejercicio de las funciones de supervisión.
- 8.9 Informar a la Agencia Nacional de Infraestructura sobre cualquier hecho, situación, o fallo judicial que tenga incidencia en la ejecución de las operaciones del embarcadero.
- 8.10 Revertir, inmediatamente y a su costa, a la terminación del plazo de la concesión, los bienes de uso público concesionados, así como aquellos necesarios para la prestación del servicio.
- 8.11 Asumir el pago de los impuestos y gravámenes que se generen durante la celebración y ejecución de la concesión para embarcadero hasta su reversión.
- 8.12 Implementar medidas de conservación y protección del ambiente y en caso de requerirse, recuperarlo, según las instrucciones de las autoridades competentes, adoptando las acciones de preservación sanitaria y ambiental que le sean requeridos. Esta obligación comprende –sin limitarse a: i) dar cumplimiento a los convenios internacionales ratificados por Colombia en relación con la protección del medio marino, seguridad y prevención de la contaminación por buques, de conformidad con la normatividad vigente aplicable; ii) denunciar ante las autoridades competentes, cualquier irregularidad que pueda constituir delito o que atente contra la ecología, el ambiente o la salud de las personas.
- 8.13 Observar y dar cumplimiento a las disposiciones de la DIMAR.
- 8.14 Cumplir con todas las normas y disposiciones del control y vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte o de quien haga sus veces, de conformidad con los términos legales. Esta obligación comprende la de suministrar a dicha Superintendencia o a quien haga sus veces, los informes o documentos que se requieran con ocasión de las funciones de control, vigilancia y supervisión que ejerce.
- 8.15 Cumplir con los demás requerimientos que las leyes prevean, respecto de otras autoridades de cualquier orden, entre otras, la obtención de las licencias y permisos de autoridades locales. Esta obligación comprende la de obtener y mantener vigentes todos los permisos y autorizaciones necesarias al igual que tramitar y obtener todas las autorizaciones, licencias y permisos requeridos.
- 8.16 Abstenerse de toda práctica que tenga la capacidad, el propósito o el efecto de generar competencia desleal o que cree prácticas restrictivas de la competencia, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1ª de 1991, la Ley 256 de 1996, y todas aquellas normas que la modifiquen, sustituyan, reglamenten y/o adicionen.
- 8.17 Prestar la colaboración necesaria que demanden las autoridades en caso de tragedia o calamidad pública.

“Por la cual se otorga una concesión para embarcadero a la Sociedad Portuaria Pedro Marquinez Cuero S.A.”

- 8.18 Cumplir las normas y disposiciones del Ministerio de Salud y Protección Social, o quien éste delegue, sobre seguridad industrial y salud ocupacional.
- 8.19 Pagar los salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones que legalmente correspondan a los trabajadores a su cargo.
- 8.20 Realizar los aportes de que trata el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificada por la Ley 828 de 2003 y demás normas vigentes en materia laboral.
- 8.21 Pagar oportunamente los servicios públicos, impuestos, tasas, contribuciones y demás gravámenes que le correspondan y que recaigan sobre la actividad ejercida, sobre los predios y bienes objeto de la presente concesión. Deberá indemnizar a la Agencia Nacional de Infraestructura, por los perjuicios que se pudieran generar por infracciones u omisiones en el pago de estos servicios, especialmente –sin limitarse a– por la suspensión, reconexión o nueva instalación dentro de la zona de uso público.
- 8.22 Adquirir los permisos, licencias o autorizaciones de las demás autoridades competentes y cumplir con los requerimientos efectuados por éstas, si a ello hubiere lugar.
- 8.23 Cumplir con las obligaciones derivadas del concepto expedido por la Alcaldía de Buenaventura.
- 8.24 Dar estricto cumplimiento al Apéndice Técnico social que forma parte integral de la presente resolución.
- 8.25 Las demás obligaciones que se deriven de la ley vigente y demás disposiciones y las normas que la modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO NOVENO. – SUPERVISIÓN Y CONTROL: La supervisión y control de la ejecución correcta de la concesión para embarcadero que se otorga por este acto administrativo, estará a cargo de la Vicepresidencia de Gestión Contractual de la Agencia Nacional de Infraestructura.

ARTÍCULO DECIMO. - MULTAS Y SANCIONES: La Agencia Nacional de Infraestructura verificará el cumplimiento de las obligaciones en cabeza de la sociedad portuaria **PEDRO MARQUINEZ CUERO S.A.** Si la SOCIEDAD CONCESIONARIA incumple de manera injustificada cualquiera de las obligaciones que le han sido impuestas a través del presente acto administrativo, la Agencia o quien haga sus veces, podrá apremiarlo para la cumplida ejecución del mismo, imponiéndole multas cuyo valor será hasta del cinco por ciento (5%) del valor de la contraprestación establecida mediante el presente acto, por cada obligación incumplida.

En todo caso el valor de las multas totales y acumuladas no podrá exceder en ningún evento del diez por ciento (10%) del valor total de la contraprestación. Esta sanción se impondrá mediante acto administrativo motivado, previa audiencia del afectado para garantizar el derecho al debido proceso del concesionario, en el que se expresarán las causas que dieron lugar a ella, el cual además estará sujeto al agotamiento de la vía gubernativa.

Las multas que podrá imponer la Agencia Nacional de Infraestructura tienen como objetivo primordial el apremio del cumplimiento de las obligaciones de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, y se impondrán sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en la ley que le corresponda aplicar a cualquier otra autoridad, entre ellas la Superintendencia de Puertos y Transporte y la autoridad ambiental competente.

La imposición de cualquiera de las sanciones pactada en el presente artículo no exime a la SOCIEDAD CONCESIONARIA del cumplimiento de la obligación principal.

La imposición de las sanciones se llevará a cabo respetando el debido proceso de acuerdo con lo dispuesto en las normas aplicables, y en particular lo establecido en el artículo 29 de la Constitución Nacional, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas posteriores que las aclaren, adicionen, complementen, modifiquen, reglamenten o deroguen.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - REVERSIÓN: Se deberá dar cumplimiento a todos los requisitos de reversión, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.4 del Decreto 1079 de 2015, al expirar el plazo por el cual se otorga la concesión para embarcadero. Las construcciones levantadas en la zona de uso público y los inmuebles por destinación que hagan parte de ellas revertirán a la Nación. Es deber del beneficiario garantizar que las instalaciones se reviertan en buen estado de operación.

“Por la cual se otorga una concesión para embarcadero a la Sociedad Portuaria Pedro Marquínez Cuero S.A.”

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- NOTIFICACIONES: La presente resolución será notificada personalmente al Representante Legal de la sociedad PORTUARIA PEDRO MARQUINEZ CUERO S.A., o a su apoderado debidamente constituido o, en la forma prevista en los artículos 66, 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), con la advertencia de que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante la Vicepresidente de Estructuración de la Agencia Nacional de Infraestructura.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Comunicar el presente acto administrativo a las siguientes autoridades: Superintendencia de Puertos y Transportes, Ministerio de Transporte, Autoridad Nacional de Licencias Ambientales; Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-; Alcaldía del municipio de Buenaventura, Dirección General de Turismo del Ministerio de Comercio Industria y Turismo -MINCOMEX-; Dirección General de la Dirección Marítima del Ministerio de Defensa -DIMAR-, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- y Subdirección Administrativa y Financiera del Instituto Nacional de Vías, para su conocimiento y fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, a los

109 AGO. 2018


CAMILO ANDRÉS JARAMILLO BERROCAL
Vicepresidente de Estructuración

Revisaron: Lina Quiroga Vergara / Vicepresidente Jurídica *lv*
Camilo Pabón Almanza / Asesor Vicepresidencia Jurídica *C. Pabón*
Diego Andres Beltrán Hernández/ Gerente Jurídico de Estructuración/ Vicepresidencia Jurídica *9*
Sandra Milena Rueda Ochoa/Gerente Puertos y Férreo/Vicepresidencia Estructuración *SMO*
Heliodoro Alberto Sánchez Calderón/Asesor/ Vicepresidencia Estructuración *SA*
Gisela Pupo Arabia/ Financiera/ Vicepresidencia de Estructuración
Proyecto: Luis Esteban Apolinar Moreno /Abogado Gerencia Jurídica de Estructuración/Vicepresidencia Jurídica *EM*

